

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

Oficio Número: SGGyM/OS/ **998** /2025
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Julio 30 de 2025.

**DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como el artículo 31, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sirva el presente para hacer llegar a esa Soberanía Popular que tiene a bien representar, la siguiente iniciativa de:

- **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL CONTENIDO DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA, PARA QUEDAR COMO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIAPAS".**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN
OFICINA DE LA C. SECRETARÍA

30 JUL 2025

PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUIZ
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Ccp. Lic. Ruby Anahí Gamboa Villatoro, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de Gobierno. Para su seguimiento.

Archivo/Minutario

H. CONGRESO DEL ESTADO
RAGV/Fagg* OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO

HORA: 12:35 PM
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

Sede del Poder Ejecutivo, 2° piso, colonia Centro. CP 29000.
Conmutador: 01 (961) 618-7460, Ext.: 20003
www.sgg.chiapas.gob.mx
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, contiene los 100 compromisos relacionados a las catorce Repúblicas, entre las cuales se encuentra "República con derecho al agua", y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho que tiene toda persona al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo y uso doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; se considera de vital importancia garantizar el otorgamiento de servicios públicos de primera necesidad para los chiapanecos, constituyendo el derecho al agua como irrenunciable, que requiere la atención responsable, creativa, inteligente y comprometida del Gobierno del Estado.

El agua es un recurso natural escaso, indispensable para la vida y el desarrollo humano, el cual, en los últimos años, en diversas regiones de la geografía chiapaneca, presenta escasez, aun para satisfacer las necesidades básicas de la población; para la actual administración gubernamental constituye una prioridad establecer normas y reorganizar la administración pública estatal, por lo que es necesario dotar al organismo estatal rector en la materia, de atribuciones para la ejecución de obra en materia de infraestructura hidráulica, factor de gran importancia para nuestro Estado.

A su vez, el artículo 12, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala como una de las políticas públicas del Estado y los

Municipios, garantizar la protección de los recursos naturales, el acceso al agua potable, el saneamiento y los servicios básicos; así también, la implementación de medidas necesarias para reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

En ese sentido, es fundamental realizar una adecuación y actualización del marco normativo que regula las atribuciones del organismo de la Administración Pública Estatal encargado de diseñar y ejecutar las políticas públicas en materia de agua, así como de garantizar el acceso a la misma; para lo cual se requiere reorientar su objeto y dotarlo de atribuciones relacionadas a la ejecución de obras de infraestructura hidráulica en el Estado, las cuales actualmente se encuentran a cargo de la Secretaría de Infraestructura.

Por ello, para hacer frente a las justificadas demandas de servicios de la sociedad, es indispensable la suma de esfuerzos institucionales en un marco de cooperación y pleno respeto a la autonomía municipal, incentivando la participación y coadyuvancia de los tres órdenes de gobierno, en acciones que permitan ampliar y fortalecer los servicios básicos de agua potable y alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales, se propone la presente iniciativa de reforma a la denominación del organismo público descentralizado y al contenido de Decreto de Creación del Instituto Estatal del Agua, para dar paso a la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas (CEAS).

La Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, continuará formando parte de la administración pública paraestatal, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión y de operación y para el adecuado desarrollo de sus funciones, ahora sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, que tendrá a su cargo la unificación de la parte normativa, regulación, planeación y programación en materia de aguas en el Estado, además de atribuciones referentes a la construcción, ampliación, rehabilitación, conservación, mantenimiento, saneamiento y administración de las obras y servicios necesarios para la operación de los sistemas y la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en los centros de población y asentamientos humanos de los municipios del Estado.

Además, será el organismo encargado de promover e investigar nuevas técnicas y tecnologías relacionadas al agua, que estimulen el ahorro, fortalezcan la cultura, el aprovechamiento y la conservación del recurso, vinculándose con sistemas de información y colaboración científica y tecnológica, con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras que se relacionen con la materia y que

impulsen a la sociedad, hacia una amplia concientización sobre el cuidado y cultura del agua, propiciando la creación de espacios ciudadanos que generen propuestas a favor del mejor uso y aprovechamiento de la misma, fortaleciendo el derecho de los usuarios.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se reforma la denominación y el contenido del Decreto que crea el Instituto Estatal del Agua, para quedar como Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas

Artículo Único: Se reforma la denominación del organismo público descentralizado y el contenido del Decreto que crea el Instituto Estatal del Agua, publicado en el Periódico Oficial 135, tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2008, consignado bajo el decreto número 123, para quedar redactado de la forma siguiente:

Decreto por el que se crea la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas

Artículo 1.- Se crea la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus funciones, mismo que atenderá los asuntos que el presente Decreto de Creación, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2.- La Comisión tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo establecer domicilios convencionales en cualquier localidad del Estado, cuando así lo requiera para el cumplimiento de su objeto y lo permita su presupuesto autorizado.

Artículo 3.- La Comisión se encontrará sujeta a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Código de la

Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable, conforme al presupuesto que ejerza.

La Comisión formulará sus planes, proyectos, programas, presupuesto e informes, conforme a la normatividad aplicable y los presentará ante la instancia competente, para su inclusión en el presupuesto de egresos, informando de ello a la persona titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 4.- Para efectos del presente Decreto de Creación, se entenderá por:

I. Comisión: A la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas.

II. Decreto de Creación: Al Decreto por el que se crea la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas.

III. Dirección General: A la Dirección General de la Comisión.

IV. Junta de Gobierno: Al Órgano de Gobierno, máxima autoridad de la Comisión.

V. Presidencia: A la Presidencia de la Junta de Gobierno.

VI. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas.

VII. Secretaría Técnica: A la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno.

VIII. Servidor Público: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

IX. Titular del Poder Ejecutivo: A la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Capítulo II

De su Objeto y Atribuciones Generales

Artículo 5.- La Comisión tendrá como objeto fundamental, establecer los mecanismos, métodos y sistemas de planeación, programación, financiamiento, y operación, que propicien y logren la mayor racionalidad en el aprovechamiento sustentable del agua en el Estado, para consumo humano, industrial y

agropecuario, para beneficio del desarrollo social y económico del Estado; así como la ejecución de obra pública en materia de aprovechamiento de aguas estatales, relacionadas a la ampliación, rehabilitación, operación, conservación y mejoramiento de las redes del sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización de las mismas, de conformidad con los objetivos, metas, necesidades de los habitantes del Estado de Chiapas.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá, entre otras, las atribuciones generales siguientes:

- I. Diseñar las políticas que permitan el uso sustentable de las fuentes de abastecimiento de agua, como los manantiales, arroyos, ríos, lagos, lagunas, litorales marítimos; así como conservar, sanear y recuperar las cuencas y microcuencas del Estado de Chiapas.
- II. Diseñar estrategias y políticas para garantizar la infraestructura necesaria para la dotación del servicio de agua potable a todas las comunidades del Estado de Chiapas.
- III. Diseñar las estrategias y políticas para garantizar la infraestructura necesaria para el servicio del alcantarillado sanitario o letrinas ecológicas a las comunidades chiapanecas, en función a su tamaño y medio geofísico.
- IV. Validar los proyectos ejecutivos de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y reúso que se elaboren para la construcción de la infraestructura hidráulica con recursos estatales y municipales.
- V. Asesorar a los Municipios en la ejecución de obras de infraestructura hidráulica, cuando sean proyectos validados por la Comisión.
- VI. Diseñar las estrategias y políticas para garantizar la infraestructura necesaria para el saneamiento de las aguas residuales que permita prever y reducir la contaminación del agua.
- VII. Fomentar y fortalecer la participación social para garantizar el buen funcionamiento de la infraestructura que se construya en el Estado, estableciendo mecanismos que permitan generar recursos económicos propios para la operación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación.

VIII. Establecer registros de la infraestructura existente y las condiciones que guardan cada una de ellas, que permitan planear las acciones y evaluar el impacto de la inversión que se realice por los tres órdenes de Gobierno, la iniciativa privada u otros organismos.

IX. Promover la suscripción de Convenios o Acuerdos de Coordinación con instancias federales, municipales, iniciativa privada y fundaciones nacionales e internacionales para la suma de esfuerzos y recursos para el financiamiento de las acciones que se impulsen para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

X. Desarrollar proyectos de investigación, educación y capacitación especializadas de interés para otras instituciones las cuales se realizarán bajo convenios y contratos específicos.

XI. Promover la educación y la cultura en torno al agua, que fomente en la sociedad la conciencia sobre la importancia y escasez del recurso, el cuidado en cuanto a la cantidad y calidad, así como su aprovechamiento sustentable y la mitigación de sus efectos destructivos.

XII. Contribuir al desarrollo, difusión e implementación de aquellas tecnologías del agua que mejor se adapten a las condiciones del Estado.

XIII. Elaborar y proponer proyectos de Normas Estatales en materia del agua.

XIV. Desarrollar y aprobar instrumentos de gestión integrada de recursos hídricos de diversa índole para apoyar el desarrollo del sector agua y coadyuvar en la solución de los problemas hídricos e hidráulicos del Estado.

XV. Realizar estudios y consultorías especializadas en materia de hidráulica, hidrología, control de la calidad del agua, de gestión integrada de los recursos hídricos.

XVI. Proponer orientaciones y contenidos para la política y el programa nacional hídrico, y encabezar los trabajos de planificación e instrumentación de programas y acciones para la investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de agua y su gestión, así como para la formación y capacitación de recursos humanos en las mismas materias.

XVII. Sistematizar y publicar la información técnica asociada con los recursos hídricos del Estado.

XVIII. Proponer en coordinación con otras instituciones y en el ámbito de sus competencias, alternativas en la utilización de fuentes de energía para la operación de sistemas de agua potable, saneamiento y reúso.

XIX. Supervisar y vigilar que los laboratorios de calidad del agua, dispositivos para medición cuantitativa, equipos, instrumentos y enseres, cumplan con las disposiciones normativas en la materia, para garantizar la explotación uso o aprovechamiento de los recursos hídricos del Estado.

XX. Evaluar la calidad del agua en fuentes de abastecimiento, redes de distribución, tratamiento y descargas de aguas residuales, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable.

XXI. Asesorar a los organismos operadores para que la calidad del agua en el sistema de agua potable y alcantarillado cumpla con las normas de calidad.

XXII. Coordinar la Red Estatal de Laboratorios de Análisis de Calidad del Agua.

XXIII. Elaborar y proponer los planes, proyectos y programas en materia de manejo de recursos hídricos, cultura del agua, infraestructura hidráulica y calidad del agua en el Estado, que coadyuven a la consecución de su objeto.

XXIV. Asesorar en materia de gestión ante las instancias competentes, sobre los procedimientos para la obtención de permisos y autorizaciones que se requieran para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica en el Estado de Chiapas.

XXV. Ejecutar las acciones encaminadas a mejorar la infraestructura hidráulica del Estado, para garantizar la mejora en la calidad de las mismas.

XXVI. Proyectar, construir y supervisar, en coordinación con las instituciones públicas estatales y municipales competentes, los sistemas públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso y las obras públicas consideradas en los convenios celebrados con los Municipios del Estado y con la Federación o aquellas que le sean asignadas directamente.

XXVII. Emitir las medidas necesarias de conservación, mantenimiento, remodelación, reconstrucción y reparación, para el buen funcionamiento de la infraestructura hidráulica que presente y requiera la Entidad, en términos de la legislación Federal y Estatal en la materia.

9

XXVIII. Elaborar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, el Programa Estatal Hídrico, considerando los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como el Programa Nacional Hídrico.

XXIX. Autorizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, por parte de los órganos que conforman la administración pública estatal y municipal, así como a los particulares.

XXX. Inspeccionar las obras hidráulicas utilizadas para explotar, usar o aprovechar las aguas estatales.

XXXI. Determinar, en el ámbito de competencia y en coadyuvancia con la Comisión Nacional del Agua, los límites geográficos de las subregiones hidrológicas administrativas, y difundirlos a través del Periódico Oficial.

XXXII. Promover la creación de mecanismos de participación social en materia del agua.

XXXIII. Promover políticas, estrategias, objetivos, programas en materia de captación, reúso y aprovechamiento de agua de lluvia, incluyendo la implementación de drenajes pluviales diferenciados y sistemas de infiltración de agua pluvial.

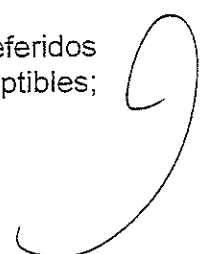
XXXIV. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico y metodológico en materia de agua y saneamiento.

XXXV. Las demás que le señale el Reglamento Interior y la normatividad que le resulte aplicable, así como las que le instruya la persona Titular del Poder Ejecutivo para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo III De la Integración de su Patrimonio

Artículo 7.- Para su funcionamiento, la Comisión contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como con los recursos que les sean asignados por el Ejecutivo del Estado, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior serán inalienables, inembargables e imprescriptibles;



consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza.

Artículo 8.- La Comisión contará con patrimonio propio que estará integrado por:

I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación de sus programas, proyectos y acciones que le están encomendadas a la Comisión, de acuerdo con su objeto.

II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera, o los que en el futuro aporten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos y privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, financiamientos, estímulos y prestaciones que reciba del Gobierno Federal, Estatal y municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.

IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.

V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.

VI. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.

VII. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.

VIII. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.

IX. Cualquier otra percepción de la cual resulte beneficiario.

Artículo 9.- La Comisión administrará su patrimonio para el cumplimiento de sus objetivos, en plena observancia a las disposiciones legales y acuerdos que determine su Junta de Gobierno.

Artículo 10.- La Comisión sólo podrá enajenar bienes muebles e inmuebles de su patrimonio con autorización de la Junta de Gobierno y en términos de la legislación aplicable.

Capítulo IV **De la Integración de la Comisión**

Artículo 11.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión contará con los órganos siguientes:

- I. Junta de Gobierno.
- II. Dirección General.
- III. Comisaría Pública.

La Comisión, se auxiliará de la estructura orgánica y plantilla de plazas que apruebe la Junta de Gobierno, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal existente, misma que con sus atribuciones se determinarán en su Reglamento Interior.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno es el Órgano Supremo de la Comisión, se regirá por las disposiciones establecidas en el presente Decreto de Creación, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables; será la instancia responsable de establecer las políticas, objetivos y metas del organismo, así como de evaluar sus resultados y el desarrollo de sus actividades.

Artículo 13.- Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con derecho a voz y voto, además podrá designar un suplente para que lo represente en las sesiones de la misma, quien tendrá las mismas facultades de éste, y deberá tener nivel jerárquico mínimo de Director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.

La persona titular de la Presidencia será suplida en sus ausencias por el servidor público que la misma designe, con nivel jerárquico no menor a subsecretario, quien ejercerá exclusivamente las atribuciones que el presente Decreto de Creación otorga a dicho cargo.

Los cargos desempeñados por los integrantes de la Junta de Gobierno, así como los suplentes tendrán el carácter de honoríficos y las personas que lo desempeñen no devengarán salario, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

La persona titular de la Secretaría Técnica, contará con derecho a voz, pero no a voto.

La persona titular de la Dirección General podrá participar en todas las sesiones de la Junta de Gobierno, y contará con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias en cada ejercicio fiscal y administrativo; y extraordinarias cuantas veces lo considere necesario, a convocatoria de la persona titular de la Presidencia, a través de la persona titular de la Secretaría Técnica.

La Presidencia, directamente o a través de la Secretaría Técnica, podrá invitar a las sesiones, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, estatal, municipal, de instituciones públicas del sector social y privado, siempre que sus actividades se encuentren relacionadas con el objeto de la Comisión, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto, en las sesiones en que participen.

Artículo 15.- El quórum legal para celebrar sesiones, se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentre presente la persona titular de la Presidencia.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con al menos cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias y con un día para las extraordinarias.

Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

Artículo 16.- Las sesiones y los acuerdos concertados por la Junta de Gobierno serán válidos con la participación de la mitad más uno del total de sus integrantes.

Artículo 17.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno, se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y serán ejecutados por la Dirección General. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

9

Capítulo V De la Integración y Atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 18.- La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que será desempeñada por la persona titular de la Secretaría de Infraestructura.
- II. Una Secretaría Técnica, desempeñada por la persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión.
- III. Vocales, que serán las personas titulares de:
 - a) La Secretaría General de Gobierno y Mediación.
 - b) La Secretaría de Finanzas.
 - c) La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
 - d) La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
 - e) La Secretaría de Salud.
 - f) La Secretaría de Protección Civil.

Artículo 19.- La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo que anualmente le sean presentados por la Dirección General y que orienten las actividades de la Comisión, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.
- II. Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración la Dirección General, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable.
- III. Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como los informes generales y especiales que rinda la Dirección General.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto de egresos, en apego a la normatividad aplicable.

V. Aprobar los actos jurídicos que celebre la Dirección General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos de la Comisión.

VI. Aprobar el Reglamento Interior, así como sus modificaciones, y remitirlo a la persona Titular del Poder Ejecutivo para su publicación correspondiente.

VII. Aprobar el organigrama, los manuales administrativos, estructura orgánica de la Comisión, y sus correspondientes modificaciones, la creación y supresión de los órganos que la integran, en atención a las necesidades y disponibilidad presupuestal y de conformidad con la normatividad aplicable. En cualquier caso, deberán sujetarse a la opinión técnica de la Dependencia normativa competente.

VIII. Aprobar el informe de actividades de la Comisión, presentado por la persona titular de la Dirección General.

IX. Analizar y establecer soluciones a los problemas inherentes a las funciones de la Comisión, que por su importancia someta a su consideración la persona titular de la Dirección General.

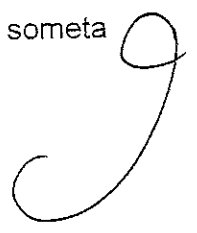
X. Autorizar la contratación de despachos contables externos, de acuerdo a la legislación vigente, para dictaminar los estados financieros de la Comisión, y en su caso, aprobarlos.

XI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Comisión, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del organismo.

XII. Resolver los casos no previstos en el presente Decreto de Creación, mediante los acuerdos que considere pertinentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Autorizar la creación de comités y subcomités de apoyo que considere necesarios.

XIV. Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración.



XV. Las demás que le otorgue el presente Decreto de Creación, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo VI

De las Atribuciones de los Integrantes de la Junta de Gobierno

Artículo 20.- La persona titular de la Presidencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.

II. Acordar con la Secretaría Técnica la emisión de la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Emitir, en caso de empate, el voto de calidad.

IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdo de la Junta de Gobierno.

V. Instruir a la Secretaría Técnica, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno.

VI. Acordar con la Secretaría Técnica, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno.

VII. Representar legalmente a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

VIII. Supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta de Gobierno.

IX. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Decreto de Creación, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21.- La persona titular de la Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el seguimiento de las resoluciones y acuerdos emitidos en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- II. Convocar, por instrucciones de la persona titular de la Presidencia, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno en derecho a voz, pero sin voto.
- IV. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de la Junta de Gobierno, además de recabar la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- V. Formalizar las invitaciones, elaborar el orden del día de las sesiones y enviarlas oportunamente a los integrantes de la Junta de Gobierno.
- VI. Circular oportunamente entre los integrantes de la Junta de Gobierno, las actas de sesiones, así como la documentación que se deba conocer, referentes a los puntos a tratar en las sesiones correspondientes.
- VII. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajo y acuerdo; además de otorgar puntual seguimiento a las mismas.
- VIII. Someter a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno, los puntos del orden del día y registrar el voto emitido.
- IX. Registrar el control de asistencias de los integrantes de la Junta de Gobierno.
- X. Recibir, registrar y encauzar las propuestas de temas y acuerdos que se dirijan en la Junta de Gobierno, sometiéndolas, en su caso, a votación de sus integrantes.
- XI. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno, anexando, además, el soporte documental correspondiente.
- XII. Organizar y administrar los documentos que emita la Junta de Gobierno y controlar la correspondencia.
- XIII. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno, en cumplimiento del presente Decreto de Creación y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 22.- Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir las actas, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- III. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales al orden de día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IV. Conocer los asuntos que le sean sometidos a aprobación.
- V. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno, en cumplimiento al presente Decreto de Creación y demás normatividad que le resulte aplicable.

Capítulo VII

De las atribuciones del Director General

Artículo 23.- La persona titular de la Dirección General tendrá a su cargo la administración y representación de la Comisión; será nombrada y removida libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo.

La Dirección General es el órgano encargado de la administración de la Comisión, así como de ejecutar los acuerdos e instrucciones de la Junta de Gobierno. La persona titular de la Dirección General será representante legal de la Comisión, con independencia de poder delegar dicha atribución en términos del Reglamento Interior.

Artículo 24.- La persona titular de la Dirección General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Comisión, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- II. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas institucionales de la Comisión, y ejecutar estos una vez que sean aprobados.

- III. Formular los programas, así como el proyecto del Reglamento Interior y los manuales de la Comisión, y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno.
- IV. Administrar y realizar las tareas operativas de la Comisión, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
- V. Proponer la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros, e informes generales y especiales de la Comisión.
- VI. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.
- VII. Informar a la Junta de Gobierno, los avances de programas, acciones, políticas y proyectos que lleva a cabo la Comisión.
- VIII. Ejecutar las disposiciones generales, los acuerdos y resoluciones emitidos.
- IX. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación de la Comisión, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre el resultado de los mismos.
- X. Conducir las relaciones laborales del personal de la Comisión, conforme a la legislación que resulte aplicable.
- XI. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados a la administración de recursos humanos, financieros y materiales.
- XII. Nombrar y remover al personal de la Comisión, con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos, de conformidad con la legislación aplicable.
- XIII. Otorgar permisos y licencias, con y sin goce de sueldo, al personal de la Comisión, designando a quiénes los sustituyan.
- XIV. Certificar la documentación propia de la Comisión, así como toda aquella que obre en los archivos de la misma.

XV. Solicitar a la Comisaría Pública, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control de la Comisión, así como solicitar la revisión y auditorías de índole administrativa, contable, operacional, técnica y jurídica, a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.

XVI. Suscribir toda clase de contratos en materia de recursos humanos, en representación de la Comisión.

XVII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo y por su naturaleza indelegables.

XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno, los informes relacionados con las actividades de la Comisión.

XIX. Establecer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento de la Comisión, así como planear, coordinar y evaluar en términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.

XX. Informar al Ejecutivo del Estado, la situación que guarda el despacho de los asuntos competencia de la Comisión.

XXI. Dirigir y coordinar las políticas, planes y programas, orientados al mejoramiento de la calidad de la infraestructura hidráulica en la Entidad, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia.

XXII. Vigilar el asesoramiento en materia de gestión y procedimientos para la obtención de permisos y autorizaciones que se requieran para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica.

XXIII. Vigilar la implementación de acciones para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica del Estado.

XXIV. Supervisar, en coordinación con las instituciones competentes; la construcción de los sistemas públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso en el Estado.

9

XXV. Proponer las medidas necesarias, para la conservación, mantenimiento, remodelación, reconstrucción, ampliación, rehabilitación y buen funcionamiento de la infraestructura hidráulica del Estado.

XXVI. Presentar a aprobación de la Junta de Gobierno, el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión, y remitirlos a la Dependencia normativa correspondiente.

XXVII. Las demás que con este carácter y en ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confieren la Junta de Gobierno y la persona Titular del Ejecutivo del Estado.

Capítulo VIII **Del Órgano de Vigilancia**

Artículo 25.- La Comisión contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de la legislación aplicable; quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario Público evaluará la eficiencia y transparencia con la que la Comisión, maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables; igualmente, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, debiendo rendir un informe a la Junta de Gobierno en cada sesión ordinaria. El Comisario Público participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 26.- Los órganos administrativos de la Comisión proporcionarán al Comisario Público, la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

El Comisario Público deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno de la Comisión, estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

Capítulo IX De las Relaciones Laborales

Artículo 27.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de la Comisión se ajustarán a lo dispuesto en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.

Capítulo X Del Consejo Consultivo del Agua del Estado de Chiapas, su Integración y Atribuciones

Artículo 28.- El Consejo Consultivo del Agua del Estado de Chiapas, será el órgano de apoyo y consulta de la Comisión, tendrá carácter institucional y honorífico, será integrado por las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los órganos administrativos de la Comisión que, conforme a sus atribuciones, puedan contribuir con opiniones relacionadas al manejo de los recursos hídricos, cultura del agua, infraestructura hidráulica y calidad del agua en el Estado.

Los integrantes del Consejo Consultivo no percibirán retribución, compensación o emolumento alguno, y serán seleccionados por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Dirección General.

Artículo 29.- El Consejo Consultivo del Agua del Estado de Chiapas, tendrá en lo general, las funciones siguientes:

- I. Apoyar las actividades de la Comisión, emitir opiniones y formular recomendaciones y sugerencias tendientes al mejoramiento de sus actividades.
- II. Proponer la suscripción de convenios con instituciones nacionales y extranjeras, para la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio, para el cumplimiento del objeto y programas específicos.
- III. Formular propuestas para la consecución del objeto de la Comisión.
- IV. Participar en la promoción y el desarrollo de los programas de la Comisión.
- V. Las demás que le sean asignadas de conformidad a la normatividad aplicable.

Las funciones, integración y atribuciones de los integrantes del Consejo Consultivo del Agua del Estado de Chiapas, serán reguladas en la normatividad que para el efecto se emita.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto de Creación.

Artículo Tercero.- Las obras públicas de infraestructura hidráulica, recursos presupuestales, acciones, trámites y procedimientos relacionados con las mismas, referentes al Programa de Agua Potable Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) correspondientes al ejercicio fiscal 2025, continuarán siendo ejecutadas por la Secretaría de Infraestructura, hasta la conclusión de dicho ejercicio.

Las demás obras públicas de infraestructura hidráulica, recursos presupuestales, acciones, trámites y procedimientos relacionados con las mismas, que se encuentren a cargo de la Secretaría de Infraestructura serán transferidas y se entenderán conferidas de manera inmediata a la Comisión.

La comprobación de las obras públicas en materia de infraestructura hidráulica licitadas o contratadas, así como, en su caso, la solventación de las observaciones realizadas por los órganos fiscalizadores competentes, será responsabilidad de la Secretaría de Infraestructura o la Comisión, según corresponda la ejecución del recurso.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto de Creación, hubiese contraído, tenga asignado o le correspondían al Instituto Estatal del Agua, se entenderán conferidos y asumidos por la Comisión.

Artículo Quinto.- Las referencias y menciones que en otras legislaciones o disposiciones normativas se encuentren realizadas a favor del Instituto Estatal del Agua, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto de Creación, se entenderán realizadas y serán asumidas por la Comisión.

9

Artículo Sexto.- Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Creación, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Séptimo.- Los derechos laborales de las personas servidoras públicas actualmente adscritas a la Secretaría de Infraestructura, que realicen funciones en materia de infraestructura hidráulica, que a la entrada en vigor del presente Decreto de Creación, se transfieran a la Comisión, serán respetados en su totalidad, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo Octavo.- La Junta de Gobierno deberá quedar instalada, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto de Creación.

Artículo Noveno.- A la entrada en vigor del presente Decreto de Creación, la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, deberá realizar las gestiones correspondientes ante las instancias competentes, a efecto de considerar los recursos financieros y presupuestales que requiera para los ejercicios fiscales posteriores, destinados al cumplimiento de su objeto, integrándolos a su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

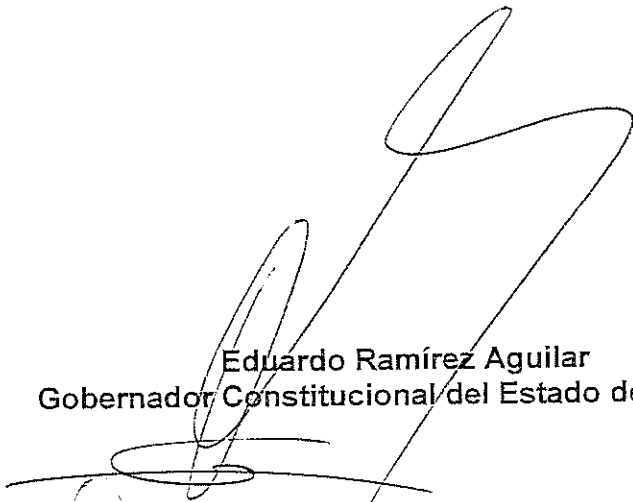
Artículo Décimo.- La persona titular de la Dirección General, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto de Creación, deberá someter a aprobación de la Junta de Gobierno su Reglamento Interior, y posteriormente remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para efecto de publicación.

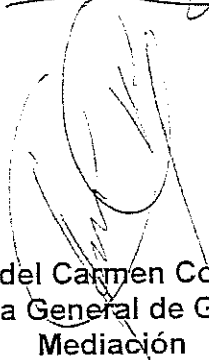
El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

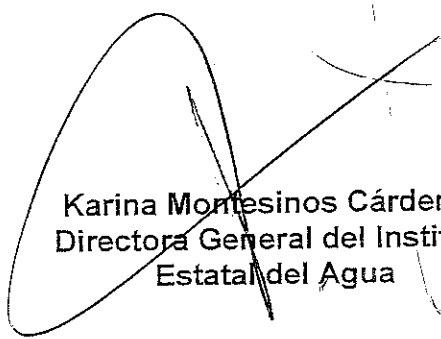
9



Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticinco.


Eduardo Ramírez Aguilar
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas


Patricia del Carmen Conde Ruiz
Secretaria General de Gobierno y
Mediación


Karina Montesinos Cárdenas
Directora General del Instituto
Estatad del Agua

Las firmas que anteceden corresponden al Decreto por el que se reforma la denominación y el contenido del Decreto que crea el Instituto Estatal del Agua, para quedar como Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas.

X